

CTCP-10-00315-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

DARWIN STEVEN BERRIO ALVAREZ

darwinberrio1@hotmail.com

Asunto:

Consulta

Destino:

Externo

Origen:

10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	13 de marzo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-232- CONSULTA
Tema	Hipótesis de Negocio en Marcha - Notarios

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### **CONSULTA (TEXTUAL)**

"el (sic) consejo técnico (sic) emitió el concepto No 344/2014 donde estipula que los notarios están en la obligación de llevar contabilidad bajo los estándares internacionales de información financiera. mi (sic) consulta es la siguiente debido a que los estándares internacionales se deben presentar bajo el principio de hipótesis de negocio en marcha, los notarios por ser personas naturales que desempeñan una actividad publica (sic) tienen un periodo de permanencia en el cargo debido a que su edad de jubilación es de 70 años, mi pregunta es la siguiente: si un notario que le faltan 5 años para jubilarse. Este incumple con el principio de hipótesis de negocio en marcha? y si este incumple con este principio bajo que (sic) marco técnico normativo desarrolla la presentación de sus estados financieros?"

## **CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

(E) GOBIERNO DE COLOMBIA









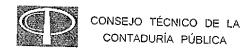




GD-FM-009.v12



## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO República de Colombia



El concepto de "negocio en marcha" constituye la hipótesis fundamental de las NIIF, NIIF para las PYMES y NIF para Microempresas. Esta hipótesis establece que si es inminente la liquidación de una entidad o su disolución, no seria aplicable el marco técnico normativo, pero la razón, a la que hace alusión el consultante de que "al notario le hace falta 5 años para pensionarse" no es suficiente para considerar que la liquidación es inminente. La liquidación o disolución inminente significa que no hay otra alternativa diferente a esta en el momento inmediato. Por ende, no es posible eludir el cumplimiento del Decreto Único 2420 de 2015 modificado por los Decretos 2496 de 2015 y 2131 de 2016, si se dan los supuestos para pertenecer a algún Grupo, dado que la citada norma no contempla excepciones de ninguna naturaleza, si se cumplen los criterios de aplicación.

Debe recordarse que el párrafo 26 del Marco Conceptual para la Información Financiera establece que la evaluación sobre la continuidad de la entidad debe hacerse por lo menos para los doce meses siguientes, sin que ese término sea taxativo. Sin embargo, lo que significa esto, es que se evalúe la continuidad en un futuro previsible. Si es seguro que la notaría no continuará en poder del mismo notario, habría que evaluar el efecto que esa situación tenga en la información financiera para decidir si se aplica o no el marco técnico correspondiente. Si no se cumple la hipótesis de negocio en marcha, debe considerarse la aplicación del marco técnico normativos para entidades que no están bajo esa hipótesis, contenido en el Decreto 2101 de 2016, el cual rige a partir del 1° de enero de 2018.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente.

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M. Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P. Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.

Nit. 830115297-6 Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA













GD-FM-009.v12





# RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 24 de Marzo del 2017

1-INFO-17-004190

Para: darwinberrio1@hotmail.com

2-INFO-17-003236

DARWIN STEVEN BERRIO ALVAREZ

Asunto: Respuesta a la consulta 2017-232

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

### **DANIEL SARMIENTO PAVAS**

**CONSEJERO** 

Anexos: 2017-232.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

